



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

INFORME TÉCNICO N° 102-2019-SERVIR/GPGSC

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Consulta sobre el personal transferido del PRONAA a los gobiernos regionales y locales

Referencia : Oficio N° 014-2016-MPHCO

Fecha : Lima, 22 ENE 2019

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Huánuco consulta a SERVIR si una servidora, que fue transferida del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria – PRONAA a la Municipalidad Provincial de Huánuco, puede conservar el régimen laboral de la actividad privada (Decreto Legislativo N° 728), que tenía en la entidad de origen, siendo este el régimen laboral de los obreros.

II. Análisis

Competencia de SERVIR

- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2 Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.
- 2.3 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos (en adelante SAGRHH), planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Delimitación de la consulta

- 2.4 En atención a lo señalado, no corresponde a SERVIR, a través de una opinión técnica como la presente, pronunciarse respecto a casos concretos como el planteado por la consultante, ni determinar el régimen laboral de un servidor transferido de una entidad a otra; por lo que el presente informe abordará las reglas generales a considerar con relación a las materias consultadas.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Sobre la transferencia de personal del PRONAA a los gobiernos regionales y locales

2.5 Sobre este tema, es preciso remitimos a las opiniones expuestas en el Informe Técnico N° 406-2016-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe), cuyo contenido ratificamos y recomendamos revisar para mayor detalle, en el cual se concluyó lo siguiente:

"3.1 No corresponde a SERVIR emitir pronunciamiento sobre la situación específica del trabajador cuya situación laboral se describe en la consulta, toda vez que no resuelve, vía informes legales, casos concretos.

3.2 La transferencia de personal implica una cesión de posición contractual respecto de la entidad empleadora, sin que la continuidad del vínculo laboral del personal se vea afectada.

3.3 En el marco del proceso de Descentralización y Modernización del Estado se emitieron diversos dispositivos legales que tenían por finalidad viabilizar el proceso de transferencia de los programas sociales de alcance regional, como el PRONAA, a favor de los gobiernos regionales y locales; lo cual también involucró la transferencia de recursos presupuesta les, materiales y humanos de dichos programa a los gobiernos regionales y locales, según sea el caso.

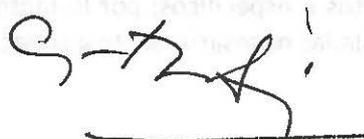
3.4 En marco del proceso de transferencia de los Programas Sociales, los Gobiernos Regionales y Locales asumieron la administración y gestión de los recursos humanos transferidos. Así en ejercicio de su poder de dirección dichas entidades se encontraban habilitadas para ubicar al personal transferido en los puestos, unidades orgánicas u órganos previstos en sus instrumentos institucionales y de gestión (CAP, ROF, MOF u otros).

3.5 Los servidores desplazados a un gobierno regional o local, como consecuencia del proceso de transferencia de funciones sectoriales del gobierno nacional, conservan su régimen laboral así como los derechos y obligaciones que le corresponden."

III. Conclusión

SERVIR ha tenido oportunidad de pronunciarse sobre la transferencia del personal del PRONAA a los gobiernos regionales y locales, en el Informe Técnico N° 406-2016-SERVIR/GPGSC, disponible en: www.servir.gob.pe, respecto del cual nos remitimos y ratificamos en todos sus extremos.

Atentamente,


CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/kah

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2019